



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 443-2013-PCNM

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Jaime Luis Rodríguez Manrique**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 535-2005-CNM de 16 de febrero de 2005, don Jaime Luis Rodríguez Manrique fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Talara, Distrito Judicial de Piura; habiendo juramentado el 26 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 30 de mayo de 2013, aprobó la Convocatoria No. 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Jaime Luis Rodríguez Manrique. El período de evaluación del citado magistrado comprendió desde el 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 19 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, registra una medida disciplinaria de Multa del 2%, la cual se encuentra en trámite; de acuerdo a lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Corte Superior de Justicia de Piura, registra nueve quejas, las cuales fueron declaradas improcedente; ante la OCMA registra ocho quejas, de las cuales cinco fueron declaradas improcedentes, dos por no haber mérito abrir investigación y en una no precisa; asimismo, registra una investigación absuelta y dos visitas; por otro lado, ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura registra cinco visitas, de las cuales tres fueron archivadas y dos declaradas no haber mérito abrir investigación. En el sub rubro participación ciudadana, registra dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada, las mismas que han sido absueltas por el magistrado; asimismo, registra tres reconocimientos y méritos al desempeño de su labor jurisdiccional, las cuales fueron otorgadas por diferentes Instituciones;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Piura, en los años 2006 y 2010 el magistrado obtuvo resultados aprobatorios; asimismo, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Sullana, en el año 2012 resultó aprobado, no registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra movimiento migratorio;

N° 443-2013-PCNM

En condición de demandante registra un proceso judicial de Divorcio por Separación de Hecho, el cual se declaró fundado. En condición de demandado, registra catorce procesos: **i)** un proceso por Hábeas Corpus, el cual fue declarado infundado; **ii)** once procesos por Acción de Amparo, de los cuales tres fueron declarados improcedentes y ocho se encuentran en trámite; **iii)** un proceso por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, el cual se encuentran el trámite; y **iv)** un proceso por Indemnización en trámite. Asimismo como denunciado registra cinco procesos judiciales por Prevaricato, de los cuales, dos fueron declarados improcedentes y tres se encuentran en trámite;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, en calidad de decisiones, se evaluaron doce resoluciones, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.74 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 20.91 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.66 puntos, haciendo un total de 14.91 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, la información no se ajusta al formato respectivo, lo que no permite establecer la producción real del magistrado. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función jurisdiccional. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Es egresado de la maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional de Piura. Ejerció docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función Jurisdiccional;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Jaime Luis Rodríguez Manrique durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función Jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla y Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 443-2013-PCNM

sesión de fecha 19 de agosto de 2013, sin la participación de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla y Vladimir Paz de la Barra;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Jaime Luis Rodríguez Manrique; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Talara, Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA